

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NÚMERO TESLP/AG/02/2025. INTERPUESTO POR EL C. MAGISTRADO SERGIO IVÁN GARCÍA BADILLO, FORMADO CON MOTIVO A: “escrito signado por el Magistrado Sergio Iván García Badillo, recibido en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día 23 veintitrés de abril del año en curso, por medio del cual plantea solicitud de excusa, del expediente TESLP/RR/13/2025” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta, y atendiendo al contenido del escrito signado por el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, recibido en la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día 23 veintitrés de abril del año en curso, por medio del cual plantea **solicitud de excusa**, del expediente **TESLP/RR/13/2025**, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, 3, 4, 5, 23 fracción VII, VIII y XII, 32 fracción II 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 1,3, 5 fracción I, de la Ley de Justicia Electoral; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido en este Órgano Jurisdiccional Electoral, a las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día 23 veintitrés de abril del año en curso, escrito signado por el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, por medio del cual plantea **solicitud de excusa**, del expediente **TESLP/RR/13/2025** por considerar que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo, regístrese para su trámite en el libro de **Asuntos Generales** con la clave **TESLP/AG/02/2025**.

TERCERO. En atención a la solicitud de excusa, que plantea el **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, **procédase a dar trámite inmediato**, por así disponerlo el artículo 35 de la Ley orgánica del Tribunal Electoral, las o los magistrados deberán excusarse de conocer los asuntos en que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad, por lo cual las excusas que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno,

En tal virtud córrase traslado a las Magistraturas que integran este Órgano Jurisdiccional, a efecto que se impongan del contenido de la excusa y procédase a desahogar el trámite previsto en el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, para lo cual deberá citarse dentro del plazo de veinticuatro horas a Sesión Pública, a efecto de ser calificada por el Pleno del Tribunal Electoral, la excusa presentada por el Magistrado Sergio Iván García Badillo.

Para la calificación respectiva el Pleno, se integrará con los Magistrados y Magistradas restantes, y la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad del Tribunal, con exclusión de aquellos adscritos a la Ponencia impedida, por así disponerlo el artículo 13 del Reglamento Interno, en tal sentido gírese oficio al Secretario de Estudio y Cuenta de Mayor Antigüedad, con la exclusión prevista, para que integre el Pleno, así mismo por conducto de la Presidencia, habrá de someterse a consideración del Pleno, el proyecto respectivo sobre su calificación y resolución respectiva.

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial 11/19, consultable bajo el rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Criterio Jurisprudencial que es coincidente con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica, establece que corresponde a los magistrados electorales actuando de forma colegiada y no en lo individual, cuando se sometan para su análisis aspectos como el impedimento de una Magistratura, para conocer y resolver de algún asunto, cuando pudieran generarse condiciones que lo actualicen.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación por estrados físicos de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.